



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 589
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y el demandado , es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S. contra LUIS FELIPE SERRRANO CARMONA, por pago total de la obligación.**

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase.

Tercero: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Artículo 119 del CGP.

Cuarto. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**